



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
77317327946**

**FUNDICION LOMAS COLORADAS LIMITADA
96.790.160-1**

FUNDICION Y TRANSFORMACION DE METALES

autorización calidad agente retenedor

CONCEPCION , 02/02/2018

RES. EX. N° 77318081099 /

VISTOS: VISTOS: Lo dispuesto en el N°5, de la letra B) del artículo 6 del D. L. N° 830 de 1974, sobre código tributario; los artículos 2 N°3, 3; 10 del D.L. N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las ventas y servicios; el Artículo 1º y siguientes del D.F.L. N° 7, ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución Exenta N°142 de fecha 26 de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO: 1.- Que la contribuyente FUNDICION LOMAS COLORADAS LTDA. RUT N° 96.790.160-1, a través de formulario 2117 folio 77317327946 del 23 de junio de 2017 solicitó la calidad de Agente retenedor en el cambio de sujeto del IVA en las ventas de chatarra.

2.- Que el resolutivo N°86 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º, letra A, N° 1º del Código Tributario, y artículos 2º, 3º, 10 y 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825, de 1974, y artículo 69 del D.S. N° 55, del Ministerio de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en su parte resolutiva señala:

DISPÓNESE el cambio total del sujeto de derecho del IVA en las ventas de chatarra efectuadas por vendedores a los siguientes adquirentes de chatarra:

- a) Exportadores de chatarra.
- b) Empresas manufactureras, siderúrgicas, fundiciones y metalúrgicas que en sus procesos productivos utilicen chatarra como materia prima. Se exceptúan los contribuyentes cuyas ventas anuales netas sean inferiores a 2.400 UF.
- c) Industria minera que utiliza la técnica de cementación del cobre con chatarra de fierro, para recuperar el metal que se encuentra en las soluciones acuosas ricas provenientes de la lixiviación;
- d) Empresas que compren y/o vendan chatarra, que no tengan actividades de las señaladas en las letras a), b) y c) anteriores y que en los últimos 12 meses, contados desde el mes anterior al de la publicación en el Diario Oficial del extracto de esta Resolución, tengan en un período tributario (mes calendario) compras o ventas de chatarra superiores a \$ 20.000.000 neto, sin IVA o cuando alcancen en el período de 12 meses indicado el monto de compras de \$ 150.000.000 neto, sin IVA. Lo serán también, aquellas empresas que con fecha posterior al inicio de la vigencia de esta Resolución tengan en un período tributario (mes calendario) compras o ventas de chatarra superiores a \$ 20.000.000 neto, sin IVA o cuando alcancen dentro de un año calendario el monto de compras de \$ 150.000.000 neto, sin IVA.
- e) Las empresas que compren y/o vendan chatarra que efectúen operaciones por un monto inferior al señalado en la letra d), anterior, podrán ser incorporadas en la nómina de agentes retenedores por el Director de este Servicio o por quién le fuere delegada esta facultad, mediante Resolución, considerando parámetros objetivos propios de cada contribuyente existentes en la base de datos de este Servicio, tales como: el volumen de ventas y compras, fecha de Inicio de Actividades, el tipo de chatarra que comercializa, si emite documentos tributarios electrónicos, la jurisdicción donde realiza sus operaciones, procedencia de sus compras, domicilio en que opera, entre otros.

También operará el cambio de sujeto, por la suma que paguen los contribuyentes indicados en las letras a) a la e) que preceden, cuando utilicen servicios de depósito y/o maquila efectuados por otros contribuyentes, sean o no agentes retenedores de chatarra.

Asimismo, operará el cambio de sujeto por las ventas de chatarra y prestaciones de servicios de depósito y/o maquila que se efectúen entre los agentes retenedores indicados en las letras a) a la e) precedentes, debiendo el agente retenedor adquirente retener el IVA al agente retenedor vendedor o prestador de servicios.

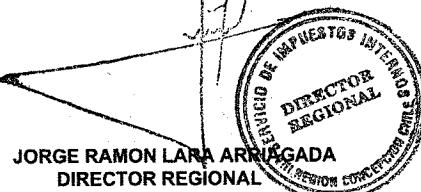
En ningún caso podrán tener la calidad de agente retenedor los contribuyentes que se encuentren, denunciados, querellados, procesados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o que hayan sido condenados por infracciones tributarias sancionadas con pena corporal, hasta el cumplimiento total de su pena, conforme a las normas del Código Tributario.

2. Los contribuyentes no mencionados en el resolutivo anterior, que adquieran chatarra a vendedores personas naturales que por cualquier causa, no emitan sus propias facturas de venta y que por este motivo, proceda la retención total del tributo según lo dispone la Resolución Ex. N° 1496, de 1976, de este Servicio, deberán, además, cumplir la obligación de presentar el Formulario N° 3500 "Declaración Jurada Informe Mensual Retenedores Cambio de Sujeto", según lo establece el Resolutivo N° 12 siguiente de la presente resolución, salvo que se encuentren eximidos de presentar esta declaración jurada, por tratarse de un emisor de documentos tributarios electrónicos que documenta electrónicamente la totalidad de sus operaciones afectadas por el cambio de sujeto.

3.- Del análisis de los antecedentes presentados por el Contribuyente se determina que estos acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo N°86 de 24/08/2016. Se verificaron las ventas, Capital propio tributario y la actividad comercial desarrollada por la peticionaria.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado a petición efectuada por el contribuyente FUNDICION LOMAS COLORADAS LTDA. RUT N° 96.790.160-1, en la cual solicita ser Agente Retenedor de impuestos por la compra de chatarra.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Distribución

FUNDICION LOMAS COLORADAS LIMITADA

OTORGASE CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA
(EXTRACTO)

La VIII Dirección Regional Concepción del SII, por Resolución Ex. N° 77318081099 de fecha 2 de febrero de 2018, otorga al contribuyente **Fundición Lomas Coloradas Limitada, RUT 96.790.160-1**, a partir del día 1º del mes siguiente de esta publicación en Diario Oficial, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en ventas de Chatarra, conforme a lo establecido en el dispositivo 14 de la Resolución Ex. N° 7 de 28 de enero de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

